



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00143-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MILTON ANDRES NARVAEZ ROA
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

De lo informado y solicitado en el escrito remitido por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA el 20 de abril de 2021 en el que solicita el pago de las incapacidades No. 0006696298 y No. 6756894, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 03 de abril de 2019, se ordena:

1.- Oficiar al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE,¹ en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 03 de abril de 2019, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

¹ cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Oficiar al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO², en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS S.A, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA, por parte del Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más expedito³. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

² seird.nunez@nuevaeps.com.co

³ secretaria.general@nuevaeps.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b9e5d0539acbc7e88ed060691320bfe316dbae21a8afe0ac585b2cfdabcb6**

Documento generado en 22/04/2021 11:49:18 AM